

RESOLUCIÓN NE. 3030

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las dispocisiones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER41667 del 11 de Noviembre de 2005, la señora Lylia de Rozo identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización, a fin de talar un individuo arbóreo ubicado en espacio privado por estar causando daño con sus raíces, en la carrera 22 No. 138 A – 06 Barrio Cedritos, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

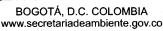
Que con Auto No. 3224 del 10 de Noviembre de 2005, se dio inicio por parte de esta Entidad al tratamiento silvicultural solicitado.

Que mediante Resolución 0318 del 30 de 2008, se autorizó a la señora LILIA DE ROZO PALACINO, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Laurel, ubicado en la carrera 22 No. 138 A – 06 Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor GABRIEL GARCÍA, identificado con al Cédula de Ciudadanía No. 3.044.12 de Girardot, el 19 de Septiembre de 2008, con constancia de ejecutoria del 26 de Septiembre del mismo año, autorizado por la señora LILIA SANCHEZ DE ROZO PALACINO,











3030

identificada con al Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá, para este efecto con escrito del 18 de Septiembre de 2008, obrante a folio 20 del expediente DM-03-05-2153.

Que en artículo CUARTO de la Resolución Ibídem se lee: (...) "La Señora LILIA DE ROZO PALACINO, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, para lo cual, deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, la suma de: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00) MONEDA LEGAL", en el Supercade de la Calle 26 con Carrera 30, ventanilla 2, mediante formulario que se adjunta a la presente resolución, valor equivalente a un total de, Iguales a 1.7 IVP, .459 SMMLV".

Que profesionales de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 11 de Enero de 2009, en la antigua carrera 22 No. 138 A – 06 de esta ciudad, determinando: (...) "Se realizó visita de seguimiento del radicado 2005ER41667 y concepto técnico 2006GTS390 del 13/03/2006, que autorizaba la tala de un laurel ubicado en espacio privado, dicho individuo fue talado. Se solicita hacer llega copia de recibo de pago por concepto de compensación a la Secretaría Distrital de Ambiente. Atendió visita el señor Rafael Leal vecino. Tel 2746294 cra 12 136-14(...)".

Que revisado el expediente no se evidencio el pago por concepto de compensación no obstante haberse estipulado en el artículo SEXTO del citado acto administrativo, que cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona









3.030

para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro* y *garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibídem,* le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en









3030

el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la señora LILIA DE ROZO PALACINO, en calidad de propietaria del predio ubicado en la carrera 22 No. 138 A – 06 según matricula inmobiliaria No. 50N – 561317, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la señora LILIA DE ROZO PALACINO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá.

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución 0318 del 30 de Enero de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.7 IVP, .459 SMMLV, equivalentes a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00) MCTE.

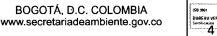
Que con visita de verificación del 11 de Enero de 2009, efectuada por la profesional SANDRA XIMENA OTALORA GARCIA de esta Entidad, se determino que dicho individuo fue talado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorquen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por









Pisos 3° y 4° Bloque B



3030

medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la señora LILIA SÁNCHEZ DE ROZO PALACINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La señora LILIA SÁNCHEZ DE ROZO PALACINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 12 No. 138 A – 06 Localidad de Usaquén de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de CIENTO OCHENTA Y SEITE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$187.272.00) MCTE, equivalentes a 1.7 IVPs, y .459 SMMLV, de conformidad con lo determinado en el artículo CUARTO de la Resolución 0318 del 30 de Enero de 2008.

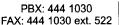
ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LILIA SÁNCHEZ DE ROZO PALACINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros Nº 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

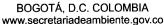
PARÁGRAFO.- La señora LILIA SÁNCHEZ DE ROZO PALACINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM-03-05-2153, de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la













3030.

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia La señora LILIA SÁNCHEZ DE ROZO PALACINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.132.971 de Bogotá, en la carrera 12 No. 138 A – 06 Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 9 ABR 2010



Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA - QUI APROBÓ: ING. EDGAR ROJAS

CT. No. 00699 DEL 13-04-2009 EXPEDIENTE: DM-03-05-2153





PBX: 444 1030

FAX: 444 1030 ext. 522



